

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de diciembre de 2021. A despacho del señor juez el presente asunto, le informo que el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en respuesta al requerimiento hecho por el despacho allegó Oficio 2193 del 2 de diciembre de 2021, mediante el cual informa que en acta del 5 de marzo de 2020 se aprobó el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora, por lo que solicita se dé por terminado el proceso ejecutivo que se tramita en este despacho, adelantado por el Banco Agrario en contra de la señora AMPARA VARGAS CASANOVA, con radicación 2014-000221-00 y en consecuencia se levanten las medidas decretadas.

Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **1126**

ASUNTO	:	NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO, Y AGREGA RESPUESTA DEL J12 CMPAL DE CALI
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	:	AMPARO VARGAS CASANOVA
RADICACIÓN	:	765203103003-2014-00221-00

Atendiendo el Informe Secretarial, es del caso indicar que pese a que el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, allegó acta de aprobación del proyecto de adjudicación de los bienes de la deudora a los acreedores, al igual que ordenó a la liquidadora en el término de treinta días hiciera la entrega material de los bienes y presentara la rendición de cuentas finales de su gestión, **no se ha acreditado que el proceso de liquidación patrimonial se haya decretado su terminación**, siendo el mismo motivo por lo que anteriormente tampoco se accedió a tal solicitud mediante auto del 20 de mayo de 2021, indicándose que hasta tanto no se declarara la terminación del proceso de liquidación patrimonial de la señora AMPARO VARGAS CASONA, conforme al inciso 2 numeral 4 del Art. 571 del C.G.P., situación que ahora se repite.

En ese orden de ideas, no se declarará la terminación del proceso ejecutivo, toda vez que no se ha allegado como medio probatorio, providencia que decreta la terminación del proceso de liquidación obligatoria adelantado por la señora AMPARO VARGAS CASONA en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

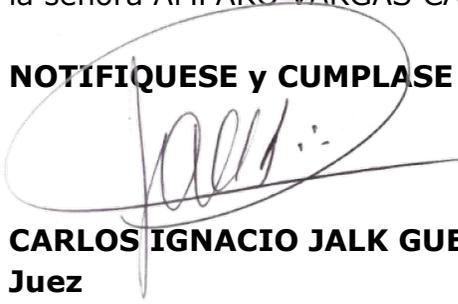
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación del presente proceso ejecutivo toda vez que no se acreditó la terminación del proceso de liquidación obligatoria adelantada por la señora AMPARO VARGAS CASONA, en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali

SEGUNDO: OFICIESE al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

informando lo determinado en este proveído, y requiriéndole el envío de la providencia de terminación del proceso de liquidación obligatoria que adelanta la señora AMPARO VARGAS CASONA, ante ese Despacho Judicial

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



CARLOS IGNACIO JALK GUERREO
Juez

Malede

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle) <u>15-12-2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>151</u> de la misma fecha.</p> <p>VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria</p>

